

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Notificación efectuada en virtud de la Regla 20bis.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo: Declaración que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Gambia

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20bis.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo (“Reglamento Común”), el Gobierno de Gambia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Gambia.
2. Por consiguiente, una licencia relativa al registro internacional de una marca que haya sido concedida en Gambia debe, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de Gambia. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Gambia, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante.
3. La notificación efectuada por el Gobierno de Gambia en virtud de la Regla 20bis.6)b) del Reglamento Común entrará en vigor en la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a Gambia, a saber, el 18 de diciembre de 2015.

15 de diciembre de 2015